



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Hacienda

AVISO

La Oficina de Liquidaciones y Discusión de la Secretaría de Hacienda del Departamento procede a notificar por Aviso a la Empresa **IMPOCOMA S.A.S**, identificado con Nit **860.078.780-2**, ubicado en la Av Troncal de Occidente Km 1.95, via Bogota- Facatativa, Praque Empresarial de Occidente Bodega 33, Funza-Bucaramanga, representante y/o apoderado legal HAROLD FERNEY PARRA ORTIZ, teniendo en cuenta la causal de devolución del correo de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, denominada **NO RESIDE**, por lo tanto se procede a notificar de la Resolución N° 00058 de 07 de Abril de 12021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"**. Que, con fundamento en las facultades otorgadas por la ordenanza 010 de Septiembre 21 de 2018, Articulado 348 y 349 parágrafo segundo (2) establece las funciones del grupo de liquidación y discusión, se expidió Liquidación N° 00004 del 6 de Abril del 2021 **"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, RELACIONADA CON LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO SOBRE EL IMPUESTO A LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, Y 2.018"** emitida por la profesional especializada de la Secretaria de Hacienda del Departamento, en contra de **IMPOCOMA S.A.S**, identificado con Nit **860.078.780-2**, representado legal ente por el Dr. Harold Ferney parra, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.3471.502 Bogotá, considerando, que, en cumplimiento de la ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 que consagra la posibilidad de elevar pliego de cargos en contra del presunto infractor, se profirió **LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No 00035 del 13 de noviembre del 2019, notificada el día 3 de diciembre de 2019. Rad No 2020-840-002669-2 de 28 de enero de 2020.** El señor (a) HAROLD FERNEY PARRA ORTIZ, apoderado de la EMPRESA **IMPOCOMA SAS**, presentó recurso de Reconsideración el 28 de Enero del 2020, bajo el radicado N° **2020-840-002669-2**, bajo su manifestado se respondió que, **PRIMERO "errores en la aplicación del procedimiento tributario, violación del artículo 59 de la ley 788 de 2002"**, Pues si bien es cierto el área de fiscalización y auditorias realizo pliegos de cargos N° SHFAT-00116-2018 en contra del representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa denominada IMPOCOMA de NIT. 860.078.780-2, por el no pago correspondiente a la especie tributaria denominada pro desarrollo fronterizo (transporte de carga terrestre interdepartamental), durante vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 271 inciso primero de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018, por consiguiente determinada omisión genero una deuda correspondiente de \$189.764.500 m/cte. a favor de la tesorería general del departamento (Gobernación de Norte de Santander) El anterior pliego de cargos fue notificado el día 02 de enero de 2019, tal como consta en la prueba de entrega por parte de la empresa de servicios postales nacionales S.A., obrante en el presente proceso, así mismo el apoderado de IMPOCOMA, presento al referido pliego de cargos, los respectivos descargos los cuales fueron recibidos bajo el radicado N° 2019-840-002526-2 de fecha 23 de enero del 2019, en el cual solicitaba como petición subsidiaria "dar aplicación a lo establecido en el artículo 101 de la ley 1943 de 2018 sobre reducción de sanciones e intereses moratorios por parte de entidades territoriales y conforme a esto, establecer nuevos valores que aplicarían" Ante la petición dada al área de fiscalización, se le dio respuesta de la siguiente manera: "para dar aplicación a los lineamientos establecidos, en la ley 1943 del 2018, deberá la asamblea departamental aprobarlo según su autonomía y posteriormente incluirlo dentro del estatuto tributario departamental, con el fin de dar aplicabilidad dentro de nuestras actuaciones administrativas y tributaria de nuestra competencia" Cada solicitud que el apoderado de la empresa IMPOCOMA de NIT. 860.078.780-2 enviaba era resuelta en términos por el área de fiscalización tal como se evidencia en el proceso, así como liquidación oficial de aforo N 00035 del 13 de noviembre de 2019, por lo demás no da lugar a la vulneración al debido proceso como lo manifiesta el apoderado en el recurso de reconsideración, toda vez que en este tipo de procesos de estampillas pro desarrollo fronterizo la resolución o acto administrativo es denominada Liquidación Oficial de aforo es esta la que da la sanción por el no Recaudo y pago de estampillas así lo establece el artículo 536 la ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018: "Quien estando obligado al recaudo y pago de

AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co





BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1810 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Hacienda

cualquiera de las estampillas que administra el departamento, no cumpliera con tal deber en la oportunidad señalada por las disposiciones que regulan tales materias, se hará acreedor a una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del tributo determinado al responsable, sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios a que hubiese lugar previo pliego de cargos que se formule" **SEGUNDO: "NO EXISTE ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORQUE CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE LA ESTAMPILLA A IMPOCOMA"** El apoderado de la empresa IMPOCOMA de NIT. 860.078.780-2, manifiesta en el recurso de reconsideración que no existe como tal acto administrativo que denomine a la empresa como agente retenedor de la estampilla PRO DESARROLLO FRONTERIZO DE CARGA TERRESTRE, es claro que no hay necesidad declarar mediante acto administrativo particular, a persona natural o jurídica como agente retenedor, toda vez que el parágrafo primero del artículo 270 de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018 actúa como acto administrativo de carácter general en el que establece que "será sujeto activo de la estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo el Departamento Norte de Santander y será sujeto pasivo de la estampilla, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades en sus diferentes figuras que desarrollen actividades relacionadas con el artículo 271 del presente estatuto; es clara y debe entender taxativamente, es decir: "todo vehículo de carga de 2 ejes o más, que entre o salga del Departamento Norte de Santander con mercancía o productos" deberá cancelar una tarifa equivalente a " ½ SDMLV" Como es conocimiento de todos la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 es ley para las partes, por lo tanto, se encuentra plenamente vigente y nos encontramos bajo la respectiva jurisdicción y competencia para aplicarla; lo que para el caso concreto se encuentra tipificado en el artículo 271 de la Ordenanza en mención, lo que corresponde PRO DESARROLLO FRONTERIZO DE CARGA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE A LAS VIGENCIAS 2014 AL 2018 **TERCERO: "NO EXISTE INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIO PARA ORDENAR EMISIÓN DE ESTAMPILLA- VIOLA ART.175 DECRETO 1222)** El decreto al que hace mención el apoderado, también autoriza en su artículo 170 a la Asamblea Departamental a emitir estampillas PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL. Así mismo la ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 establece en su artículo 270 parágrafo primero: será sujeto activo de la estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo el Departamento Norte de Santander y será sujeto pasivo de la estampilla, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades en sus diferentes figuras que desarrollen actividades relacionadas con el artículo 271 del presente estatuto; es clara y debe entender taxativamente, es decir: "todo vehículo de carga de 2 ejes o más, que entre o salga del Departamento Norte de Santander con mercancía o productos" deberá cancelar una tarifa equivalente a " ½ SDMLV" Como se puede evidenciar que no existe como tal intervención de funcionario que ordena la emisión de la estampilla, toda vez que la ordenanza antes mencionada establece cuales son los sujetos pasivos que deben cancelar estampilla PRO DESARROLLO FRONTERIZO, por lo tanto no es necesario que lo deba ordenar un funcionario cuando el ordenamiento jurídico departamental lo establece. **CUARTO: "MECANISMO DE FISCALIZACIÓN IMPROCEDENTES"**. "La investigación iniciada por el Departamento de Norte de Santander y que origina el acto administrativo recurrido emitido en contra de IMPOCOMA se baso en solicitar la relación de los manifiestos de carga, de los vehículos que entran y salen del departamento, sin embargo, la ordenanza habla de que debe recaer la estampilla es sobre la GUIA DE CARGA O TIQUETE. El tiquete siempre hace alusión al pasajero, o al dueño de la carga, - remitente o destinatario en este caso, el tiquete no establece relación con el medio utilizado para la prestación del servicio" "En el transporte de carga, la guía es equivalente a la remesa terrestre de carga, carta de porte, guía aérea, guía férrea." "En consecuencia el proceso se habría adelantando con base en un documento que no es la fuente de la información exigida por la ordenanza, debiendo la Administración Departamental solicitar la información necesaria conforme con las regulaciones vigentes en materia de transporte y las señaladas en las propias ordenanzas departamentales" "la denominada guía de carga, no es equivalente a el manifiesto de carga, de acuerdo a lo siguiente: La remesa terrestre de carga es un documento donde el cliente o destinatario deja constancia del recibido de la mercancía con la opción de anotar observaciones sobre el estado en que llega la carga, sean daños o faltantes. El manifiesto de carga, por otro lado, es el documento que da fe del contrato de vinculación temporal entre el vehículo y la empresa transportadora, y al mismo no tiene acceso en ningún momento el remitente o EL DESTINATARIO O CONSIGNATORIO DE LAS CARGAS. La Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 establece sobre quien recae el pago de la estampilla

AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co
www.nortedesantander.gov.co





BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Hacienda

PRO DESARROLLO FRONTERIZO, artículo 271: "HECHO GENERADOR Y TARIFAS. Es obligatorio el uso de la estampilla de Pro Desarrollo Fronterizo en todos los actos y operaciones que se lleven a cabo en el departamento así: todo vehículo de carga de 2 ejes o más, que entre o salga del departamento Norte de Santander con mercancías o productos" Como se logra evidenciar que la estampilla no recae sobre el manifiesto de carga, ni contra la guía de carga, el artículo en mención no da ninguna de las especificaciones que menciona el apoderado de IMPOCOMA de NIT. 860.078.780-2 en el recurso de reconsideración, por lo demás el pago de la estampilla si recae sobre la Empresa IMPOCOMA, y lo hace agente retenedor del pago de estampilla PRO DESARROLLO FRONTERIZO, por las consideraciones anotadas, Que por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: No Reconsiderar la liquidación N°0035 del 13 de noviembre del 2019 ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la liquidación N°0035 del 13 de noviembre del 2019 ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente decisión al señor HAROL FERNEY PARRA ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.3471.502 Expedida en Bogotá, Apoderado de la empresa IMPOCOMA S.A.S. de NIT. 860.078.780-2 ARTICULO CUARTO: El presente recurso rige a partir de su expedición.

CONSTANCIA DE PUBLICACION DE AVISO el presente aviso se publica en el portal WEB de la Gobernación Norte de Santander de la secretaria de Hacienda liquidaciones Y Discusión, de conformidad con el art. 69 de la ley 1437 de 2011, inciso 2, a partir del

103 JUN. 2021 por un término de cinco (5) días.

Diana Patricia Colmenares Colmenares

DIANA PATRICIA COLMENARES COLMENARES
Profesional Especializado de la Oficina de Liquidaciones Oficiales

Se desfija hoy _____

DIANA PATRICIA COLMENARES COLMENARES
Profesional Especializado de la Oficina de Liquidaciones Oficiales

PROYECTO: JULIANA YANET



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN
TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co
www.nortedesantander.gov.co